Lo seg.do que haviendo se presentado por d.n Fran.co
de Cañaberal Cordoba y Mon.ral dos testimo
nios de q. el pres.te ess.no pondra a continuaz.n de este Entra
lado, para de bolber los originales a d.ho d.n Fran.co
en q. por ellos consta hallarse libre de todos pechos
y que por lo que mira a los frutos que produzen los bie
nes que tiene en esta Ciud.d no se reparta Alcavala, si que
queden al viento: determinaron seguir de cum
plo y observe como se previene y en la confor
midad q. se decretó por la Ciud.d de Caravaca. Y por
quanto expresa d.ho testim.o quedar d.hos frutos
al viento se haga saver al maior domo Arrenda
tario, o poder la Ciud.d para q. si quiere ajustarse con
esta villa lo execute y en el casso de no, que de no dar
quenta de la saca de d.hos frutos para recaudar d.ha
Alcavala donde se ven dieren se proveera a lo que
haia lugar en d.ro. Y se borren y tilden las partidas
q. se hallasen en los libros lo que igualm.te se haga
saver al deposit.o de d.hos efectos a este fin —
Lo tercero determinaron se libren a favor
del S.r d.n Pedro Rubio zinquenta y seis d.s y m.o que porta
de siete libras de zera q. suplio p.r esta villa para
las Nobenas q. se hizieron a Maria S.ma de la Espe
ranza nra. S.ra al fin de q. intercediese con su pre
zioso hijo para q. tubiese a bien socorrer los
campos con agua para la cosecha, en que a qua
tro a.s carece esta Ciud.d; y asimesmo treinta y dos
reales de otras quatro libras q. al este fin suplio
el S.r cura d.n Sebastian Franco, contra d.n Pedro
Elicio de Guzman maior domo de Propios
della —